

## RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2021-013

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el Art. 233, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Ninguna servidora ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”.

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, **eficiencia**, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*”;

**Que**, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. “*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...*”;

**Que**, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “*Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.*”; y “*Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....*”;

**Que**, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “*Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera,*



comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República... ”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

**Que**, el Art. 34.2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro... ”;

**Que**, de conformidad con el Art. 1.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de dicha Ley.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 10.6 preceptúa, “Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación



*Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;”*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 16.6 contempla: “*Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fúero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;”*

**Que**, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Obligaciones de las entidades contratantes.**- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 47 establece, “*Subasta inversa.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.*

*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

*De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de*



*la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.*

*El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.*

*Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso tercero del Art. 99 preceptúa, “*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;*

**Que**, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Obligaciones de las entidades contratantes.-** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;*

**Que**, el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Pliegos.-** *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.”;*



**Que**, el Decreto Ejecutivo 519, Reglamento de Adquisiciones de vehículos para instituciones en su Art 1 señala: “*Ámbito.- Se sujetaran a las disposiciones del presente Reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y servidores de las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, empresas públicas, y las autoridades, administradores y empleados de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria.*”

**Que**, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “*Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;*

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;*

**Que**, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*

**Que**, el artículo 20 de la ordenanza antes indicada, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*

**Que**, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA



BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, mediante Resolución **EMPRP-SD-WEA-SO-014-2020-11-12-07**, de **12 de noviembre del 2020**, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en sesión ordinaria celebrada el **12 de noviembre del 2020**, resolvió a través de votación nominal, por unanimidad, aprobar la **PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2021**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, mediante Resolución **EPM-RPSD-2020-061**, de fecha **25 de noviembre del 2020**, el ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, aprueba el **PLAN OPERATIVO ANUAL 2021 (POA 2021)**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, mediante **Resolución No. EPM-RPSD-2021-003**, de fecha **29 de enero del 2021**, el ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, aprueba el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC 2021)** de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo **para el año 2021**.

**Que**, mediante Resolución **EPM-RPSD-2021-005**, de fecha **01 de marzo del 2021**, el ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, aprueba la **PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2021**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, presentada por el Econ. Oscar García, Director Financiero;

**Que**, mediante **Resolución No. EPM-RPSD-2021-006**, de fecha **03 de marzo del 2021**, el ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, aprueba el **PRIMERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC 2021)** de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo **para el año 2021**.

**Que**, mediante **Resolución No. EPM-RPSD-2021-009**, de fecha **15 de marzo del 2021**, el ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, aprueba el **SEGUNDA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC 2021)** de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo **para el año 2021**.



**Que**, mediante Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-109-M, de fecha 16 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, dirigido a la Gerencia General, Registrador de la Propiedad, Dirección Financiero, Dirección de Administración de Talento Humano, Procuraduría Síndica, Analista de Planificación, que en lo principal manifiesta lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, se consideró la actividad "Compra de un vehículo tipo camioneta doble cabina" en el Plan Anual Operativo (POA), dentro del Programa de Fortalecimiento Administrativo Institucional, con el fin de reanudar el proceso de adquisición; por ello para dar inicio con lo pertinente se solicita a usted que emita un informe de necesidad del vehículo tipo camioneta doble cabina, el mismo que será firmado electrónicamente*”;

**Que**, mediante Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-119-M, de fecha 23 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, dirigido al Ing. Wilson Hinojosa, Analista de Bienes y Bodega, que en lo principal solicita: “*En atención a lo expuesto solicito a usted muy comedidamente que realice el informe de necesidad, términos de referencia y estudio de mercado para la compra de un vehículo tipo camioneta doble cabina; tomando en cuenta las observaciones realizadas por el SERCOP mediante lo oficio No. SERCOP-DCPN-2020-1432-O y SERCOP-DCPN-2020-0429-O.*”;

**Que**, luego del procedimiento regular, se emite el Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-128-M, de fecha 29 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, dirigido al Econ. Oscar García, Director Financiero, que en lo esencial contiene: “*En atención al memorando N° EPM-RPSD-DA-ABB-WHC-2021-035-M suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa, donde remite los términos de referencia para la COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, se solicita certificar si existe la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$29.800,00 (veintinueve mil ochocientos dólares, con 00/100) valor que no incluye IVA.*”;

**Que**, atención a lo solicitado en el considerando precedente, se emite el Memorando N°.: EPM-RPSD-DF-OGS-2021-040-M, de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por el Econ. Oscar García, Director Financiero, en el cual se da contestación al requerimiento formulado por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, en los siguientes términos: “*En atención a Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-128-M, remito a usted la Certificación Presupuestaria No. 000029, para la compra de Vehículo Tipo Camioneta Doble Cabina.*”; al cual se adjunta la certificación presupuestaria No.000029, emitida con fecha 30 de marzo del 2021, correspondiente al No. 1.1.100.110.840105.000.23.01.06.000.001 VEHICULOS (DE LARGA DURACION).

**Que**, mediante Memorando No.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-134-M, de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General, que en lo medular solicita: “*Por lo expuesto existe la necesidad de adquirir un vehículo que facilite el desarrollo de las actividades de todas las áreas que conforman EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO. El*



*valor referencial por la “COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA”, es de (33.376,00) (TREINTA Y TRES MIL, TRECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 00/100) valor que incluye IVA. Por lo expuesto solicito la autorización de gasto e inicio del proceso para la ““COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA”, proceso que se realizará mediante Verificación de Producción Nacional de conformidad al Art. 10 numeral 6 de la LOSNCP y una vez generado el certificado de producción nacional y con la autorización de SERCOP se realizará mediante procedimiento de contratación Subasta Inversa Electrónica de conformidad al Art. 47 de la LOSNCP.”;*

**Que**, mediante Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-ACP-MNA-2021-030-M, de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido a la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, donde se solicita: *“En atención sumilla inserta en memorando N°. EPM-RPSD-DA-KZM-2021-134-M, de fecha 30 de marzo de 2021; y con el fin de proceder de acuerdo a lo dictaminado en el Art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, remito a usted, el Proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-EPM-RPSD-01-2021, para que sea debidamente revisado, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Aprobación de Pliegos, para la “COMPRA DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA”. Cabe indicar que los pliegos han sido elaborados de acuerdo a los modelos aplicables establecidos por el SERCOP, cumpliendo el Art. 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por el área requirente.”;*

**Que**, cumplidas las formalidades de ley y el procedimiento de rigor, se elabora el Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-135-M, de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa, dirigido al Econ. Oscar García, Director Financiero, que contiene: *“En referencia a memorando N° EPM-RPSD-DA-ACP-MNA-2021-030-M suscrito por la Ing. Mariela Nogales Analista de Adquisiciones y Contratación Pública donde remite los pliegos para la Verificación Producción Nacional VPN-EPM-RPSD-01-20210 del proceso “COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO DOBLE CABINA ”, solicito muy comedidamente autorice emitir la respectiva resolución de inicio de proceso, aprobación de pliegos y cronograma de conformidad al RLOSNCN Art. 20 Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...). Cabe indicar que los pliegos han sido elaborados de acuerdo a los modelos aplicables establecidos por el SERCOP, cumpliendo el Art. 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por el área requirente, estos han sido enviados vía mail para que sean firmados electrónicamente por el Gerente General. Según el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 18 Comisión Técnica.- “Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de*



*multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante..." Por lo antes mencionado se solicita designar al personal que conformará una comisión de apoyo para el mencionado proceso, comisión que se encargará de la fase precontractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación, así también de suscribir el acta de entrega recepción en la fase contractual.";*

**Que**, mediante sumilla inserta en el **Memorando N°.: EPM-RPSD-DA-KZM-2021-135-M, de fecha 30 de marzo del 2021**, suscrito por la Ing. Katherine Zambrano, Directora Administrativa; la Gerencia General autoriza y solicita al Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, la elaboración de la resolución respectiva;

**Que**, el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar los Pliegos, de Verificación de Producción Nacional, para la "**COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA**", así como la autorización del gasto, cronograma e inicio del proceso, conforme a lo solicitado por la Dirección Administrativa.

**Art. 2.-** Realizar el proceso de Verificación Producción Nacional **VPN-EPM-RPSD-01-2021, para la " COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA "**, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 3.-** Disponer a la Katherine Zambrano, Directora Administrativa, corra traslado con la presente Resolución, a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, a fin de que de pleno cumplimiento a la misma y se encargue del proceso en el Portal de Compras Públicas.



**Art. 4.-** Delegar a los servidores: **Ing. Cristina Sánchez, Ing. Brayan Vera y Mauricio Constante**, en calidad de miembros de la Comisión de Apoyo para el mencionado proceso, comisión que se encargará de la fase precontractual que comprende la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación y suscripción del acta de entrega recepción en la fase contractual.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a **31 de marzo del 2021**.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Luis Díaz Maldonado	

